

Sesión pública

Jueves, 16 de mayo de 2024.

Asuntos listados (29 JDC, 11 JE y 8 JRC) Total: 48 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-1345/2024	Dato protegido	Determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de entregar de su Credencial para Votar, aun cuando, señalando que no es posible la entrega por encontrarme fuera del plazo establecido para ello.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala REVOCÓ la determinación impugnada en cada asunto, al considerar que la autoridad fue omisa en entregar los comprobantes de trámite, omitiendo con ello la obligación de indicar la fecha a partir de la cual podían recoger sus credenciales, así como el plazo en el que éstas permanecerían en resguardo y la fecha en que se ordenaría su destrucción.
2.	SCM-JDC-1346/2024	Dato protegido	Determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de entregar de su Credencial para Votar, aun cuando, señalando que no es posible la entrega por encontrarme fuera del plazo establecido para ello.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La responsable dejó de realizar de manera integral el proceso de orientación previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que, si las personas interesadas no acuden a recoger sus credenciales dentro de los plazos previstos, se les debe dar hasta 3 avisos para que procedan a recogerla, pues de lo contrario, podrían tomar medidas como su resguardo o destrucción.
3.	SCM-JDC-726/2024	José Ambrosio Corona Carbarin	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió en el juicio TEEP-JDC-052/2024, que - entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación el acta por la que el Congreso del Estado de Puebla, otorgó licencia por tiempo indefinido a la persona diputada propietaria, sin llamar al Diputado suplente.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala REVOCÓ parcialmente la sentencia impugnada, al considerar: Fundados los agravios planteados por el actor, porque la responsable debió interpretar sistemática y funcionalmente el marco normativo, del cual se concluye que las normas reglamentarias no establecen supuestos limitativos para la suplencia de las diputaciones; ello, debe interpretarse acorde con las bases constitucionales que reconocen los principios sobre la conformación del Estado, el ejercicio de la soberanía y la representación popular, privilegiándose la debida integración del órgano legislativo en licencias mayores y menores a 30 días. El Tribunal responsable debió advertir que, como expuso el actor en su demanda, la controversia se centró en una omisión del Congreso y en analizar que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>el diputado propietario se encontraba fungiendo como secretario de Educación y que, al momento de emitirse la resolución impugnada, ya se había publicado en el periódico oficial una nueva licencia, prorrogándose los efectos de la primera, lo que no fue valorado.</p> <p>La Sala ordenó al Congreso local realice acciones para que, ante la ausencia del diputado propietario, el órgano esté debidamente integrado y se llama el suplente</p>
4.	SCM-JDC-1235/2024	María Fernanda Sastre Peña	Falta de inscripción en el Registro Federal de Personas Electoras desde el extranjero, así como la lista nominal correspondiente a la expedición de su de su credencial para votar.	<p>Registro Federal de Electores</p> <p>Credencial para votar</p>	<p>La Sala ORDENÓ a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de las Personas Electoras del Instituto Nacional Electoral, emitir la determinación correspondiente respecto de la pretensión del actor, de ser inscrito en el Registro Federal de Electores y su respectiva credencialización e inclusión en la lista nominal de personas electoras para el presente proceso electoral.</p> <p>Lo anterior, porque la responsable no aportó los elementos para evidenciar que emitió una determinación de procedencia o improcedencia, como lo provee los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero y que además atendiera al contexto de las solicitudes formuladas y su temporalidad, esto es, que de manera fundada y motivada valorara los requisitos a que se apegan los lineamientos, por lo que se estimó el perjuicio de la parte promovente de la garantía de legalidad, al no contar con una determinación que le permitiera conocer las razones de la falta de suscripción en los referidos registros.</p>
5.	SCM-JDC-1267/2024	Ingrid Curioca Martínez	Negativa verbal de un módulo de atención ciudadana del Instituto Nacional Electoral de realizar su trámite de reimpresión de credencial para votar.	<p>Registro Federal de Electores</p> <p>Credencial para votar</p>	<p>La Sala REVOCÓ la negativa impugnada, al considerar que las autoridades vinculadas a garantizar el ejercicio del derecho al voto se deben regir en atención a los principios rectores de la materia, por lo que la negativa verbal de atender a la parte actora fue indebida, ya que no se tuteló su derecho político electoral, ni se orientó a la a la promovente sobre las</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					opciones para realizar el trámite que pretendía. Se ordenó al INE realizar acciones de difusión.
6.	SCM-JDC-1310/2024 y SCM-JDC-1334/2024 Acumulado	María Trinidad Gaytán Ramírez	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que emitió en el juicio TECDMX-JLDC-084/2024 en que determinó que no es legalmente competente para conocer el escrito en que la ahora parte actora controvertió la omisión por parte del Titular de la Dirección Distrital 30 y del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de publicar el acta de la Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas de cinco de abril de dos mil veinticuatro, de la Unidad Territorial Adolfo Ruiz Cortines I”.	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ el juicio SCM-JDC-1310/2024 , por carecer de firma autógrafa de la parte promoviente. En cuanto al juicio SCM-JDC-1334/2024 , la Sala CONFIRMÓ el acuerdo controvertido, porque como lo estableció el Tribunal local, éste carecía de competencia legal para conocer el juicio primigenio al escapar del conocimiento del ámbito electoral, ya que lo planteado por la promoviente está relacionado con una Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas vinculada a la ejecución de un Proyecto de Presupuesto Participativo, que constituye una etapa posterior a la celebración del proceso electivo, lo que conlleva que sean temas que atañen al ámbito administrativo.
7.	SCM-JDC-1323/2024	Javier Ramírez Adame	Resolución del procedimiento sancionador electoral CNHJ-GRO-106/2024 emitido por la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, que se niega su registro como candidato diputado federal por el séptimo distrito federal del estado de Guerrero.	Vida interna de partidos Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque la Comisión de Justicia determinó que las personas que integran la lista de registros aprobados para conformar las candidaturas definitivas, publicadas el 15 de febrero de este año, es resultado de la valoración de la Comisión de Elecciones y no lo constituye como tal, el listado de las candidaturas preseleccionadas, publicado el propio 15 de febrero. En ese sentido, la Lista definitiva se llevó a cabo de conformidad con la convocatoria del proceso de selección a dichas candidaturas, siendo que el listado de preselección no contenía la aprobación de todas las candidaturas propietarias, esto es, se encontraban pendientes 32 distritos en 17 entidades por definir, lo que no constituye un acto definitivo. Es evidente que la conducta procesal del Órgano de Justicia Partidista, consistente en remitir de manera tardía la documentación relacionada con el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios, impidió la emisión de la resolución en un menor tiempo. La sala conminó a la Comisión de Justicia para que, en lo sucesivo sea más diligencia con el cumplimiento de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					requerimientos y determinaciones dictados por la Sala Regional.
8.	SCM-JDC-1329/2024 y SCM-JDC-1354/2024	Juan León Barrios y otras personas	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-118/2024 y sus acumulados, en que se desechó la demanda que presentó la parte actora para controvertir la resolución que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió en el medio de defensa partidista CNHJ-HGO-352/2024, relacionado con el procedimiento interno de designación de las candidaturas del Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.	Vida interna de partidos Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda que dio origen al juicio SCM-JDC-1354/2024 , ya que la parte actora presentó la misma demanda, primero ante esa Sala Regional y posteriormente ante el Tribunal local, por lo que precluyó su derecho al presentar el mismo escrito impugnativo. En cuanto al juicio SCM-JDC-1329/2024 , la Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados los agravios, pues en autos se advirtió que la resolución partidista que primigeniamente pretendieron controvertir les fue debidamente notificada a los correos electrónicos que señalaron como medio para tales efectos y, no obstante, presentaron su demanda de manera extemporánea, de ahí que resultó correcto que el Tribunal local desechara su medio de impugnación.
9.	SCM-JDC-1366/2024	Alfredo Barbosa Bonola	Resolución que Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JDC-081/2024 que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró improcedente el recurso de queja, en contra de la lista de candidatos a presidentes municipales para los ayuntamientos de Tlaxcala, en específico respecto de la candidatura a la presidencia del municipio de Tlaxcala.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, toda vez que el Tribunal local sí emitió pronunciamiento respecto a los elementos de prueba aportados por el actor y tuvo como válida la fecha de la publicación por los estrados del partido político, toda vez que en la convocatoria se estipuló que el plazo para interponer alguna inconformidad relacionada con la publicación de los registros de las candidaturas era de 4 días y este término empezaría a computarse una vez publicándose la lista de los registros a través de los estrados electrónicos del partido. Por ello, si el providente presentó su recurso de queja fuera del plazo estipulado en la convocatoria, es que fue evidente su extemporaneidad Inatendible el argumento de que el Tribunal local no valoró que la persona registrada como candidata a la presidencia municipal de Tlaxcala no cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria, en virtud de que se trata de aspectos vinculados con los motivos de su escrito de queja.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SCM-JE-11/2024 y SCM-JE-12/2024 Acumulado	Dato protegido	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-006/2024 y acumulados, que entre otras cuestiones, confirmó el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos efectuado a la parte actora dentro de un procedimiento especial sancionador.	Procedimiento Especial Sancionador Actos de órganos electorales	<p>La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al declarar fundado el motivo de disenso de las personas promoventes, relativo a que la persona notificadora debió cerciorarse si las personas denunciadas se encontraban dentro del referido Ayuntamiento; ello, al considerar que la autoridad responsable no valoró de manera adecuada el emplazamiento, ya que de las constancias que obran en autos, advirtió que se incumplió con los elementos exigidos por la normatividad aplicable para tal efecto, es decir, el notificador omitió solicitar la presencia de las partes denunciadas, pues de ninguna de las constancias de notificación es posible desprender que existiese una búsqueda o llamado de las personas denunciadas y sólo se limitó a preguntar a la persona titular de la oficialía de partes si contaba con la facultad de remitir la documentación a las partes denunciadas que buscaba emplazar, de ahí que las notificaciones se realizaron omitiendo en lo establecido en la normatividad, en la que establece que debe privilegiarse que dicha notificación sea entendida directamente con la parte denunciada.</p> <p>Por tanto, el Tribunal local faltó al principio de certeza y exhaustividad, pues tal y como lo aducen las personas accionantes, no se analizó el derecho de tutela judicial efectiva, pasando por alto la indebida notificación.</p>
11.	SCM-JE-42/2024 y SCM-JE-43/2024 Acumulados	Donají Alba Arroyo y otras personas	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través de la cual se impuso una medida de apremio en el incumplimiento de diversas determinaciones.	Actos de órganos electorales	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por considerar infundados los siguientes motivos de disenso:</p> <p>Los relativos a la vulneración del derecho de defensa ello, porque de las conciencias del expediente se desprende que la cuenta de correo a donde el Tribunal dirigió sus notificaciones, corresponde con aquella que la propia Actora utilizó para desahogar el requerimiento del 5 de abril en donde informó al estado que guardaba</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>el cumplimiento del acuerdo reencauzamiento de 22 de marzo.</p> <p>Por otro lado, se consideró conforme a derecho las razones que llevarán al Tribunal local a tener por incumplido el acuerdo de reencauzamiento, ello porque desde la notificación de ese acuerdo, el proceder de la Comisión se concretó exclusivamente a dictar el auto de admisión hasta el 6 de abril, lo que no es consecuente con la exigencia de expedites y prontitud a qué se refiere el artículo 17 Constitucional, máxime porque la materia de la controversia estaba dada por un asunto vinculado con el proceso electoral en curso en esa entidad federativa, de ahí que se consideren infundados los agradables en los que aduce falta de motivación y fundamentación, así como el principio de no contradicción alegados.</p> <p>Finalmente, los disensos enderezados contra la medida de apremio impuesta ello en cuanto que el código aplicable deja la libertad al operador jurídico de la norma para imponer las medidas de premio, sin necesidad de observar un orden en particular, aunado a que el Tribunal local sí valoró diversos aspectos al momento de individualizar la multa.</p>
12.	SCM-JDC-770/2024	Rosario Moreno Rojas	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JLDC-147/2023 que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la convocatoria suscrita el 18 de abril de 2023 por la comisión de festejos de San Jerónimo Aculco Lídice 2022-2024, para el proceso de elección de la comisión del panteón de San Jerónimo para el periodo 2023-2026.	Elecciones por usos y costumbres Acciones afirmativas	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar ineficaces los motivos de disenso relacionados con la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, porque el Tribunal concluyó que al haber quedado firme la decisión de que fuera la Comisión de Festejos la que emitiera la convocatoria, debía confirmarse esa determinación, aunado a que la promovente pasó por alto que la Asamblea Comunitaria como máximo órgano de decisión del pueblo, si podía definir con libertad y autonomía, si debía elegirse una nueva integración de la Comisión del Panteón.</p> <p>Lo anterior, porque del análisis de la cadena impugnativa se advierte que, la decisión de que la Comisión de Festejos, en su calidad de autoridad</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>tradicional vigente del pueblo, fuera quien emitiera la convocatoria, es una cuestión firme y brinda certeza jurídica sobre cual es el ente facultado para convocar a la elección de la Comisión del Panteón, por lo que no puede ser objeto de un nuevo análisis.</p> <p>No se comparte lo alegado sobre una vulneración a su derecho político-electoral como integrante de la citada Comisión, porque el Tribunal local le reconoció su interés para promover el juicio local, justo por considerarla integrante de la comunidad.</p>
13.	SCM-JDC-1311/2024	Crisóforo Pérez Sánchez	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió en el juicio TEEP-JDC-097/2024 en que desechó la demanda para controvertir la "indebida resolución emitida por el órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, Puebla, dentro del expediente identificado con el alfanumérico OGD PANAP/CPS/0001/2024".	Vida interna de partidos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar infundado el agravio relativo a que el Tribunal local vulneró su derecho humano de acceso a la justicia, pues la vigencia de ese derecho no implica que las personas juzgadoras dejen de observar el cumplimiento de requisitos y presupuestos procesales, tales como los plazos legales para la promoción de los medios de impugnación, por lo que es correcto, que la autoridad responsable concluyera que, si el acto impugnado en sede local, le fue notificado a la parte actora el 17 de abril de este año, el plazo para impugnarlo transcurrió del 18 al 20 de ese mes, pues en términos de la norma electoral de Puebla, dicho plazo es de 3 días. Por ello, si el medio de impugnación se presentó hasta el 21 de abril, es evidente su falta de oportunidad.</p> <p>Inoperantes las manifestaciones relacionadas con las circunstancias de hecho que según afirma, obstaculizaron su derecho de acción, ya que no las hizo valer en oportunidad ante el Tribunal local.</p>
14.	SCM-JDC-1330/2024	Aixa Janin Paniagua Coca	Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala para controvertir el acuerdo ITE-CG-105/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en que aprobó la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la candidatura común denominada "Sigamos Haciendo Historia en	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar infundados e eficaces los motivos de disenso relacionados con la vulneración a los derechos fundamentales de la parte accionante, pues el Tribunal local sí analizó el asunto y explicó por qué, desde su visión, la parte actora no tenía interés alguno para controvertir la candidatura aprobada por el instituto

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Tlaxcala”, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en específico la candidatura por el distrito uno con cabecera en Calpulalpan, Tlaxcala, por Morena-.		local, argumentación que no es confrontada por la actora en este juicio, de ahí la ineficacia de estos agravios. Por tanto, la actora no señaló argumento alguno que desvanezca o ponga en duda lo señalado por la autoridad responsable para fundar y motivar su determinación.
15.	SCM-JE-47/2024, SCM-JE-50/2024 y SCM-JE-51/2024	Erika Zago Valdez	Resoluciones emitidas por Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los juicios TEEP-JDC-057/2024 y TEEP-JDC-058/2024 en que, en cada caso, desechó la demanda presentada por la ahora parte actora para controvertir la designación de la persona presidenta municipal suplente del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ las demandas en los juicios SCM-JE-50/2024 y SCM-JE-51/2024 , pues al haberse promovido previamente el juicio SCM-JE-47/2024 , se actualizó la preclusión. En el fondo, la Sala REVOCÓ las resoluciones impugnadas, pues consideró fundado el agravio sobre el indebido desechamiento de las demandas por extemporaneidad, ya que el Tribunal responsable consideró que el plazo para impugnar transcurrió del miércoles 27 al viernes 29 de marzo de este año, sin considerar que existía la posibilidad razonable de que el jueves 28 y el viernes 29 de marzo, hubieran sido inhábiles con motivo de la denominada Semana Santa. En ese tenor, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, el Tribunal pudo requerir que el Ayuntamiento le informara sobre ello, lo cual no ocurrió, pues desechó las demandas sin contar con los elementos necesarios.
16.	SCM-JRC-60/2024	Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	Sentencia que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JE-063/2024 en que confirmó el acuerdo ITE-CG 109/2024 emitido por el Consejo General, respecto de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por el Partido del Trabajo para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en específico por lo que hace a la aprobación del registro de la candidatura a la diputación local por el distrito electoral local 5 por el principio de mayoría relativa.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución reclamada, porque si resulta procedente la elección consecutiva de diputaciones, cuando se realice por el mismo partido o por cualquiera de los que fueron integrantes de la coalición que hizo las postulaciones en la elección anterior, por lo que si bien ahora, el Partido del Trabajo postuló candidaturas individualmente y ya no formó parte de la coalición registrada, si formó parte de la que postuló en su momento al candidato en el proceso anterior.
17.	SCM-JDC-1309/2024	Martin Camargo Hernández	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-100/2024 y	Registro de candidatos	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
		y Otra persona	acumulados en que, entre otras cuestiones, declaró inoperantes e infundados los agravios planteados por la ahora parte actora para controvertir diversos actos relacionados con su pretensión de obtener su registro como personas candidatas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional por Morena.		La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar infundados los agravios de la parte actora, por los que alega falta de exhaustividad y congruencia de la sentencia, pues el Tribunal responsable si analizó los agravios relacionados con el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA y sostuvo que para tener por cumplido el requisito de que la selección interna de candidaturas se apegó a las normas estatutarias, únicamente era necesario que el partido lo manifestara así al solicitar los registros, como lo ha determinado la Sala Superior. Dichos argumentos de la autoridad responsable no fueron combatidos por la parte actora, sólo se limitó a afirmar que el Tribunal local no fue exhaustivo, cuando contrario a ello, si estudio todos sus planteamientos.
18.	SCM-JDC-1317/2024 y SCM-JDC-1318/2024 Acumulado	María Guadalupe Gabriela Miranda Pallares	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el juicio TEEH-JDC-062/2024 en que confirmó el acuerdo IEEH/CG/034/2024, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la aprobación del informe que rinden las Direcciones Ejecutivas De Prerrogativas y Partidos Políticos, de Derechos Políticos Electorales Indígenas y Jurídica, respecto de la verificación de la validez y porcentajes de apoyo ciudadano que se requieren para el registro de candidaturas independientes a cargos de presidentas y presidentes municipales en el proceso electoral local 2023-2024 y, en su caso, la expedición de las constancias relativas, en específico respecto de la candidatura independiente para el municipio de Tepeapulco.	Candidaturas independientes	La Sala SOBRESEYÓ el juicio SCM-JDC-1318/2024 porque la demanda que originó este juicio fue recibida después de que se integró el juicio SCM-JDC-1317/2024 , por lo que precluyó el derecho de la parte actora a combatir la sentencia impugnada. Por cuanto hace al fondo de la controversia, la Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar inoperantes los agravios, pues reiteró las razones que expuso ante el Tribunal local, las cuales están encaminadas a demostrar las supuestas irregularidades que existieron al recabar el apoyo de la ciudadanía para su registro y la revisión que hizo el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sin combatir la respuesta que dio el Tribunal local a esos planteamientos.
19.	SCM-JDC-1368/2024	Arturo Flores Mercado y otra persona	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/125/2024 que confirmó la resolución CNJI/049/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, relacionada con el registro de la candidatura del	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar como infundados los agravios relativos a que de manera equivocada el Tribunal local concluyó que los actos del proceso interno de selección de la candidatura del partido eran irreparables, pues con

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			referido partido a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.		<p>independencia de que en la sentencia impugnada se consideraron irreparables tales actos, lo cierto es que determinó atinadamente que los planteamientos eran inviables para alcanzar su pretensión final de que se revoque la aprobación de registro de Joshua Ávila González en la candidatura materia de controversia; que se revoque la resolución de la Comisión de Justicia y que se ordene el registro de la parte autora en dicha candidatura. Lo anterior, pues del análisis de las consideraciones expuestas por el Tribunal local, resulta claro que la razón fundamental por la que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia no fue la irreparabilidad del proceso interno de selección de la candidatura, sino que no se podía alcanzar su pretensión de que se le registrara en la candidatura, pues no cumplieron con lo exigido en la convocatoria. Dichas consideraciones no fueron impugnadas de manera frontal por la parte actora ante esa Sala, por lo que deben prevalecer y quedar firmes.</p> <p>El resto de los agravios, se estimaron ineficaces.</p>
20.	SCM-JE-37/2024 y SCM-JE-48/2024, Acumulados.	Tonatiuh Herrera Gutiérrez	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió en el Procedimiento Especial Sancionador TEEH-PES-008/2024 que refiere, determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, actos de promoción personalizada en ejercicio de las funciones como persona servidora pública, de una persona aspirante a la presidencia municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Por promoción personalizada de servidores públicos</p>	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>DESECHÓ la demanda del juicio SCM-JE-48/2024, porque precluyó su derecho de acción, al presentar el juicio electoral SC-JE-37/2024.</p> <p>En el fondo, REVOCÓ la resolución controvertida, al estimar fundado el agravio planteado porque el Tribunal local no fue exhaustivo en el análisis de los hechos denunciados, ya que omitió analizar el contexto en el que sucedieron, pues dejó de tomar en cuenta que la persona denunciada manifestó sus aspiraciones a ocupar la candidatura a la presidencia municipal de Pachuca de Soto, y la metodología que utilizó el Tribunal local imposibilitó el análisis específico del contenido de los mismos, para poder identificar si actualizaban los elementos de las infracciones denunciadas, pues agrupó los hechos y los analizó de</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>manera genérica, sin advertir el contenido y naturaleza de cada uno de ellos.</p> <p>El Tribunal local fue omiso en analizar si se realizaron actos anticipados de campaña, como fue denunciado, sólo analizó si se actualizaron las infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.</p>
21.	SCM-JE-41/2024	Francisco Javier Contreras Navarro	Resolución que el oficio TEEH-SG-499/2024 -y anexos en que el secretario general en funciones del Tribunal emitió en el procedimiento especial sancionador TEEH-SE-PES-012/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas consistentes en la presunta comisión de actos anticipados de campaña y colocación de propaganda personalizada, de una persona aspirante a la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, según refiere.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Por promoción personalizada de servidores públicos</p> <p>Por actos anticipados de precampaña y campaña</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados los agravios, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo, pues como correctamente lo señaló el Tribunal local las imágenes y expresiones utilizadas no revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor de la persona denunciada, y no contiene imágenes o algún otro elemento que hicieran presumibles los llamados expresos al voto a favor o en contra de alguien.</p> <p>En ese sentido, dicha publicidad no tiene imágenes o expresiones con el propósito de presentar una plataforma política a la ciudadanía y en su caso, obtener votación, pues si bien es cierto que contiene la imagen de la persona denunciada, no es funcionará pública y la publicidad sólo contiene una referencia a que instaló el paradero de transporte público y la fundación de la que forma parte.</p> <p>El hecho de que el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo tenga facultades para investigar en procedimientos sancionadores y pueda recabar los elementos probatorios necesarios para conocer la verdad de los hechos y saber con certeza si las infracciones denunciadas sucedieron o no, el ejercicio de esa facultad está sujeta a que quien denuncia aporte cuando menos indicios de la existencia de la infracción. En ese sentido, lo aportado por la parte actora no resultó suficiente para que el Instituto local estuviera en posibilidad de desplegar esas facultades.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
22.	SCM-JRC-54/2024	Fuerza por México Tlaxcala	Sentencia que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emitió en el juicio TET-JE-043/2024 y acumulados, en la que autorizó el registro y la verificación de elegibilidad de las candidatas y los candidatos propietarios y suplentes, al cargo de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa de la "Coalición Fuerza y Corazón por Tlaxcala", aquellas correspondientes al PRI, relativo a los distritos electorales 03, 04, 07, 11, 13 y 14 del Estado de Tlaxcala.	Registro de candidatos	<p>La Sala por mayoría CONFIRMÓ la sentencia impugnada, por lo siguiente:</p> <p>El Tribunal Electoral de Tlaxcala fue cuidadoso y explicó con claridad, que lo que correspondía en el caso era analizar si había lugar a considerar la presentación de los documentos faltantes por el PRI de manera extemporánea, para realizar el registro de sus candidaturas, como parte de la verificación de los requisitos y no el tema del requerimiento, por lo que es correcto que se valoraran los documentos que ya se tenían.</p> <p>Ello, porque el Tribunal local ya contaba con elementos suficientes de análisis e incluso la constancia se gestó antes de su presentación, por lo que se debe privilegiar la resolución del Tribunal que favorece el derecho pro persona y el derecho a la prevención y la garantía de audiencia.</p>
23.	SCM-JRC-56/2024, al SCM-JRC-59/2024, SCM-JRC-61/2024 y SCM-JRC-62/2024	PRI PAN y PRD	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala que confirmó el acuerdo en que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, registró diversas candidaturas a diputaciones locales, en específico las registradas en vía de elección consecutiva de Lorena Ruiz García y Ever Alejandro Campech Abelar.		<p>La Sala por mayoría resolvió lo siguiente:</p> <p>DESECHÓ las demandas de los juicios SCM-JRC-57/2024, SCM-JRC-58/2024 y SCM-JRC-59/2024, porque con la presentación de la demanda que dio origen al SCM-JRC-56/2024, precluyó su derecho de acción.</p> <p>En el fondo, CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque toda restricción a un derecho fundamental debe interpretarse de manera estricta, conforme a la jurisprudencia 29/2002, por lo que, si los actores renunciaron a su militancia con la oportunidad suficiente, no se les podría exigir que se desvinculen del grupo parlamentario.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
24.	SCM-JDC-1307/2024	Víctor Manuel Moreno Abrica	Determinación y notificación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por la que se declaró improcedente su Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero	Registro Federal de Electores	La Sala DESECHÓ la demanda porque carece de firma autógrafa.
25.	SCM-JDC-1337/2024	Anastacio Eleuterio Santabárbara Moxo y Otra persona	Determinación y notificación de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, por la que se declaró improcedente la solicitud de registro a la formula a la Diputación Federal del Distrito 06 en el Estado De Puebla dentro de la 4° circunscripción de la comunidad indígena de la Resurrección del municipio de Puebla.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala DESECHÓ la demanda porque su presentación fue extemporánea.
26.	SCM-JDC-1340/2024	Cesar Silverio Guerra	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el incidente de inejecución de sentencia del recurso INC-TEEP-A-132/2019 en que, entre otras cuestiones, declaró parcialmente fundado el incidente y ordenó al presidente municipal de Tlatlauquitepec, Puebla realizar el cálculo y pago retroactivo, desde julio de ese año, de la totalidad de ingresos que recibe el Ayuntamiento con la finalidad de que la comunidad de Tepeteno de Iturbide, pueda administrar de manera directa sus recursos.	Actos de órganos electorales Acciones afirmativas	La Sala DESECHÓ la demanda porque su presentación fue extemporánea.
27.	SCM-JDC-1344/2024	Everardo Govea González	Determinación y notificación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por la que se declaró improcedente su Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero.	Registro Federal de Electores	La Sala DESECHÓ la demanda porque su presentación fue extemporánea.
28.	SCM-JDC-1356/2024 y SCM-JDC-1380/2024, acumulados	Dato protegido	Resolución que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el procedimiento especial sancionador TECDMX-PES-014/2024, en que declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, que la ahora parte actora atribuyó a diversas personas.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala DESECHÓ la demanda porque su presentación fue extemporánea.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
29.	SCM-JDC-158/2024	Adriana González Becerril	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-028/2024 en que sobreseyó la demanda que presentó contra los "Lineamientos para la Elección de una Autoridad Tradicional (Subdelegado-[A]) del Pueblo de San Lorenzo Huipulco...", confirmó un escrito de la Junta Cívica del referido pueblo en que respondió su petición de tener acceso a la demanda presentada contra la elección de la autoridad tradicional mencionada, y declaró inexistente la negativa de la referida junta de entregarle el nombramiento de subdelegada del citado pueblo.	Elecciones por usos y costumbres Elección de delegados y subdelegados municipales	La Sala DESECHÓ la demanda porque el medio de impugnación quedó sin materia.
30.	SCM-JDC-1367/2024	Luis Eduardo Durán Laguna	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-180/2024. En dicho acuerdo, el referido Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo solicitó a esta sala una prórroga para resolver el juicio TEEH-JDC-180/2024 formado con la demanda que esta Sala Regional le reencauzó y que fue promovida por la ahora parte actora contra el acuerdo IEEH/CG/077/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo relativo a los registros de planillas para ayuntamientos del Partido del Trabajo.	Registro de candidatos Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda porque el medio de impugnación quedó sin materia.
31.	SCM-JDC-1313/2024	Alfredo Gerardo Guerrero Vicente	Acuerdo de la Magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, emitió el pasado 24 de abril en el incidente de inejecución de sentencia INC-TEEP-A-132/2019 en que informó a la parte actora que la resolución incidental había quedado firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.	Actos de órganos no electorales Acciones afirmativas	La Sala DESECHÓ la demanda porque se trata de actos intraprocesales que no son definitivos.
32.	SCM-JE-54/2024	Morena	Acuerdo que emitió una magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso TEE/RAP/023/2024 en el que -entre otras cuestiones- hizo del conocimiento de las partes y personas autorizadas que, para la consulta del expediente en ponencia, el acceso se restringiría a una sola persona	Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda porque se trata de actos intraprocesales que no son definitivos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			a la vez, quien deberá atender las medidas de sanidad correspondientes.		
33.	SCM-JDC-1343/2024	Erick Cadena Hernández	Determinación y notificación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por la que se declaró improcedente su Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero	Registro Federal de Electores	La Sala DESECHÓ la demanda porque los actos controvertidos son inexistentes.
34.	SCM-JDC-1373/2024	Juan Luis Hernández Macías	Determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, respecto a la reimpresión de credencial para votar.	Registro Federal de Electores	La Sala DESECHÓ la demanda porque los actos controvertidos son inexistentes.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>